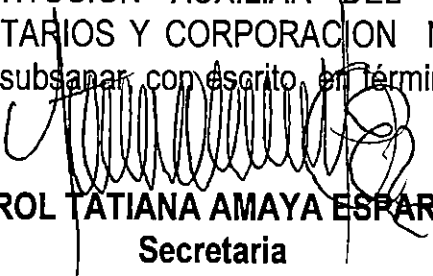


SECRETARÍA. Bogotá D.C. 11 febrero 2021. Al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00042** de JOSE WILSON CRISTANCHO RISCANEVO contra INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y CORPORACION NUESTRA IPS informando que venció el término para subsanar con escrito en término de la parte demandante Sírvasse proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

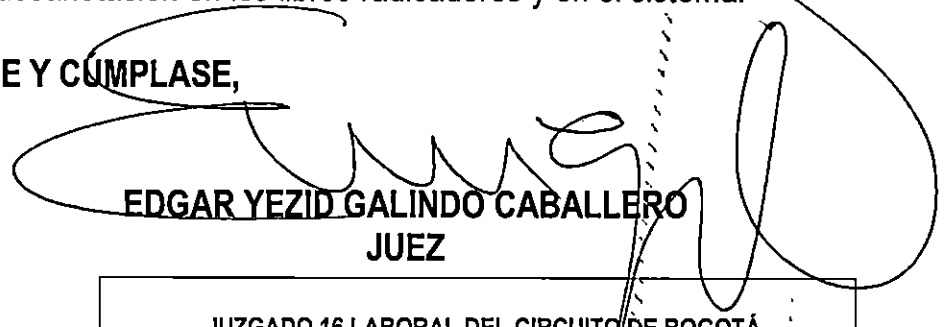
Bogotá D.C., 17 MAYO 2021

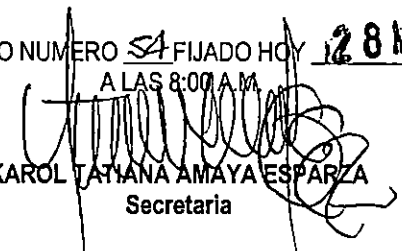
Visto el informe presentado por Secretaría, observa el Despacho que si bien la parte actora presenta escrito de subsanación de la demanda dentro del término concedido, también lo es, que no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el numeral 1.1. toda vez que no indicó el periodo exacto en el cual laboró en la Corporación Nuestra IPS volviendo a indicar genéricamente "el año 2010".

Es por lo anterior que le correspondía a la parte actora dar acatamiento íntegro al auto de inadmisión, máxime cuando las normas procesales son de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento. En consecuencia se dispone **RECHAZAR** la presente demanda, en los términos del Art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DEVUÉLVASE al actor el libelo de la demanda y sus anexos, previo desglose del expediente y desanotación en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO <u>54</u> FIJADO HOY <u>12 8 MAYO 2021</u>
A LAS 8:00 A.M.
 KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA Secretaria